

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte
	PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGO ESNEIDER CASTAÑEDA ARIAS	
DEMANDADO: NICOLAS DE JESÚS ALZATE HOYOS	
RADICACIÓN: 05001 31 03 001 2018 00044 00	
ASUNTO: REPROGRAMA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 372 C.G.P.	

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso debería celebrarse el día 15 de Julio de 2020 a las 9 AM; pero que, todas las programaciones que como ésta se tenían agendadas, han sufrido un retraso superior a tres (3) meses por la suspensión de términos que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, en virtud de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19), SE HA DETERMINADO reprogramar las audiencias fijadas para los días venideros y entre ellas la que concierne a este proceso, para dar cabida a las audiencias que dejaron de celebrarse durante esa suspensión de términos.

Al efecto, levantada esa suspensión de términos según ACUERDO, PCSJA20-11567 y las excepciones referenciadas en los acuerdos CSJANTA20-M01, CSJANTA20-62, se señala el día **24 de febrero de 2021** a las 9 A.M., como nueva fecha y hora para la celebración de la misma que en lo posible será de manera VIRTUAL siguiendo los mandatos y recomendaciones del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, precisamente en cuanto señaló en el Artículo 14 de dicho ACUERDO (PCSJA20-11567) sobre la PRESTACIÓN DEL SERVICIO que,

mientras durara la suspensión de términos, "...así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones."

La invitación o citación al evento, informando el medio que se utilizará para la audiencia será previamente notificada a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Dicha reprogramación por las razones anteriormente anotadas, hay que decirlo, implica que la programación quede por fuera del término del año consagrado en el inciso 1° del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que el despacho dará aplicación al inciso 5° del mismo artículo, disponiendo la prórroga de la competencia hasta por seis meses más y explicando que la necesidad de hacerlo obedece a que las programaciones de la misma audiencia en otros procesos no permiten disponibilidad de fechas por la situación expuesta.

Téngase en cuenta que, la norma que así lo autoriza señala que "excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso"., lo cual no significa necesariamente la utilización de todo ese término adicional que es lo que también excepcionalmente puede suceder, pues doctrinariamente ya han señalado tratadistas como MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ refiriéndose a esta norma que: "Con dicho propósito el código ha precisado el tiempo máximo que puede durar cada instancia del proceso sin perder de vista la peculiaridades de cada caso. De acuerdo con este artículo por regla general la primera instancia no debe tardar más de un año, y excepcionalmente el término puede ser extendido hasta por seis meses más si las circunstancias lo

exigen, lo que permite concluir que en ningún caso la primera instancia del pleito puede durar más de dieciocho meses contados desde la integración del contradictorio.”

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 31 JUL 2020 a fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N° 50, fijados a las
8:00a.m.


Secretario(a)